PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA FORMULACIÓN DE PREGUNTAS A LOS MINISTROS DE ESTADO E INSTAURA LA INTERPELACIÓN CIUDADANA

BOLETÍN N° 9545-16

FUNDAMENTOS

1º. La institución de la "*Interpelación*", que en el reglamento de la Cámara de Diputados toma el nombre de "*De las preguntas a los ministros de Estado*", es ajena a nuestra cultura jurídica. Ello, porque la formulación de tales preguntas a un ministro o ministra de Estado por parte de alguna rama del poder legislativo y, en concreto, con un afán de fiscalización con miras a una sanción (v.gr. una moción de censura) es propio de los sistemas parlamentarios.

2º. Sin embargo, la llamada *interpelación* fue incorporada a través de la ley 20.050, sobre Reforma Constitucional, que introduce diversas modificaciones a la Constitución Política de la República, la cual tuvo origen las mociones presentadas por los senadores Chadwick, Diez, Larraín y Romero (boletín 2526-07) y Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo (boletín 2534-07). Ambas mociones fueron refundidas, pero es importante destacar que, desde sus inicios, el boletín 2326-07 contemplaba la introducción de la formulación de preguntas a los ministros de Estado, como una manera de

> "*reforzar las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, permitiendo a las minorías, exigir del Gobierno una oportuna respuesta a las solicitudes de información de los Diputados, citar a los Ministros de Estado y constituir comisiones investigadoras de actos de gobierno. Resulta fundamental para el funcionamiento del sistema democrático una fiscalización efectiva, la que no resulta posible cuando para fiscalizar se necesita de la mayoría que coincide con el gobierno fiscalizado*"[1].

3º. Dentro de los antecedentes tenidos a la vista durante la tramitación de las antedichas mociones refundidas, estuvo el boletín 2231-07, que contenía una reforma constitucional originada en moción del H. Senador Diez, sobre el ejercicio de la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados. Dicho boletín fue tenido a la vista durante la discusión de la ley 20.050 y en gran medida el actual artículo 52 Nº1 toma su fisonomía de dicha moción.

[1] Biblioteca del Congreso Nacional. Historia de la ley 20.050 que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica, p. 9. Disponible en http://www.leychile.cl/Navegar/scripts/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/592/1/HL20050.pdf. Revisado el 12 de agosto de 2014.

4º. Así, resulta esclarecedor, al momento de perfeccionar el sistema de la formulación de preguntas a los ministros y a las ministras de Estado, las razones que hubo en su momento para incorporar esta institución a nuestra cultura jurídica. Entre otros argumentos, el H. Senador Diez expuso que:

> "*un sistema establecido de consultas e indagaciones a los Ministros del Estado y a los funcionarios es indispensable para que la Cámara Baja tenga en sus manos toda la información de manera oportuna, con carácter de cierta y emanada de las más altas autoridades. Para esto, agregó, es necesario introducir una práctica que hasta ahora no ha habido, que aparece como propia de algunos sistemas parlamentarios*.
>
> *Explicó que la clasificación de los sistemas políticos en parlamentarios o presidenciales corresponde más bien a la doctrina y a la academia y que hoy, en la práctica, en muchos países no se pueden diferenciar las características de uno y otro*.
>
> *De modo que no es aceptable como razón para rechazar la obligación de los Ministros a asistir a la Cámara de Diputados a responder preguntas relativas a la gestión y la eficiencia de la administración, el carácter presidencialista de nuestro régimen político. Por ello, indicó, hay que establecer la facultad de la Cámara de Diputados para citar los Ministros y la obligación de éstos de asistir personalmente, como, asimismo, la existencia de las Comisiones Fiscalizadoras*"[2].

Y más adelante agregó que

> "*la transparencia es una de las cosas que debe regularse en forma absoluta para el buen funcionamiento de un sistema democrático. Existe, dijo, una especie de derecho parlamentario a ser informado, no sólo para efectos fiscalizadores, sino para la correcta adopción de las resoluciones que el Parlamento debe tomar, lo que en este momento se cumple en términos muy relativos. Por ejemplo, agregó, en el caso de la Ley de Presupuestos, las informaciones que se reciben son siempre parciales, apresuradas y sin que durante el año haya habido un flujo informativo adecuado acerca de la administración de los fondos públicos. También el Parlamento tiene derecho a ser informado respecto a la repercusión de las medidas legales que aprueba y, en el caso del*

[2] *Ibid*, p. 453.

Senado en particular, cuando cumple alguna de sus funciones exclusivas, como es la designación de personas en ciertos cargos"[3].

5º. De las palabras del H. Senador Diez se desprenden, al menos, dos conclusiones de suyo relevantes para iniciar el apronte a la reforma del Reglamento de la Corporación en la materia del rubro: la primera, es que un perfeccionamiento de la interpelación no es sinónimo de una transición hacia un régimen político distinto del que caracteriza al país –un régimen presidencialista– sino que, más bien, constituye una afirmación de las atribuciones que le caben a la Cámara de Diputados en la fiscalización de los actos del gobierno; y la segunda, es que aún falta un trecho importante por recorrer en materia de fiscalización de los actos del gobierno, por lo que es importante plantear la discusión, a partir de iniciativas como la que se presenta a estudio, respecto de las formas de profundización y perfeccionamiento de los mecanismos de control del Ejecutivo e incorporar mayores medios de acción recíproca entre los poderes del Estado.

6º. En línea con lo anterior, este proyecto de reforma al Reglamento de la Cámara de Diputados busca mejorar el mecanismo de la formulación de preguntas a los ministros y ministras de Estado, estableciendo la facultad de solicitar antecedentes a los ministros que vayan a ser interpelados para poder reforzar el rol fiscalizador de la Cámara de Diputados, permitiendo desarrollar mejores y más detalladas interpelaciones a la vez que haciéndolas más dinámicas y participativas, estableciendo una instancia de participación de la ciudadanía en el proceso. Además, se propondrá, a través de una reforma constitucional, que sean incorporados como sujetos afectos a la formulación de preguntas a los intendentes, gobernadores y a la autoridad que ejerza el Gobierno en los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República.

7º. Respecto de las modificaciones, se busca dinamizar el proceso de formulación de preguntas, permitiendo tanto al interpelado como al interpelador dirigirse directamente entre sí, manteniendo, sin embargo, las facultades del presidente para dirigir el debate y asegurar el control de las faltas al orden.

8º. Por otro lado, se contempla que, junto a la solicitud de la formulación de preguntas, a la cual debe acompañarse un cuestionario temático, también podrán los diputados solicitantes requerir de la autoridad respectiva los antecedentes que estimen pertinentes, teniendo ésta la obligación de entregarlos dentro de los cinco días previos a que se celebre la sesión donde se efectuará la formulación de preguntas. Derivada de esta modificación, se aumenta el plazo para la realización de la sesión en que se formularán las preguntas a objeto de dar a las autoridades requeridas el tiempo para reunir y entregar la información así como a el diputado o la diputada interpelante, la ocasión de estudiar dichos antecedentes y formular una mejor y más acertada interpelación.

[3] *Ibid* p. 453-454.

Además, como correlato de la solicitud de antecedentes, se elimina la posibilidad de los ministros y de las ministras de Estado de no responder a una pregunta que se haya formulado en la sesión y de hacerlo en otra, indicando en cual lo hará, toda vez que la solicitud de antecedentes debería obligar a una mejor preparación tanto de la autoridad requerida como de el diputado o la diputada interpelante.

9º. Además, se introduce lo que podría llamarse una *interpelación ciudadana*. A través de ella, se busca acercar la institución de la interpelación a la ciudadanía y nutrir de mayores antecedentes a los interpeladores para el desarrollo de una mejor fiscalización. Así, se plantea crear un apartado especial y visible en el sitio web de la Cámara de Diputados en el cual puedan los ciudadanos informarse de los antecedentes que funden la interpelación así como del cuestionario temático, de las solicitudes de antecedentes y de estos, cuando se entregaren y fueren públicos, así como de otro apartado para poder remitir preguntas. Este mecanismo se entrega en cuanto a su implementación a la Secretaría de la Cámara y, además, se le faculta para realizar un filtro de preguntas para evitar que sean realizadas de forma anónima y que su contenido sea manifiestamente impropio o inatingente.

Por lo previamente expuesto es que los diputados que suscriben vienen en proponer el siguiente

PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el reglamento de la Cámara de Diputados en el siguiente sentido:

1. Intercálese en el artículo 303 quinquies después de la palabra "*ministra*" la siguiente frase: "*así como las solicitudes de antecedentes que deberán entregar dichas autoridades en la forma y plazo que se establece de conformidad al artículo 303 octies*".

2. Reemplácense en el artículo 303 septies las palabras "*cinco*" y "*diez*" por "*diez*" y "*quince*", respectivamente.

3. Agréguense los artículos 303 octies y 303 nonies, nuevos, pasando los actuales a ser 303 decis y 303 undecis, respectivamente:

> ***Artículo 303 octies.-*** *Las solicitud de antecedentes a que se refiere el artículo 303 quinquies operará de la siguiente manera:*

1. *Al momento de presentarse la solicitud respectiva, deberá acompañarse un listado de los antecedentes solicitados. Esta solicitud podrá ser genérica, con tal que se circunscriba a un periodo de tiempo y a una determinada materia que siempre deberá ser conexa con las preguntas del cuestionario temático. Además, deberá indicarse si los antecedentes deben ser entregados por medios electrónicos o en papel.*
2. *Los antecedentes podrán solicitarse a autoridades distintas del ministro o la ministra a la cual se le formularán las preguntas.*
3. *La autoridad requerida no podrá negarse a entregar los antecedes, ni aún en el caso en que, de conformidad a las leyes, estos tengan carácter secreto. En este último caso se procederá de conformidad al artículo 16.*
4. *Los antecedentes solicitados deberán entregarse a la Secretaría de la Cámara de Diputados dentro de los cinco días previos a la sesión en que procederá la formulación de las preguntas.*
5. *Si el ministro o la ministra informare a la Cámara de Diputados que los antecedentes solicitados no existen o no obraren en poder del requerido, se notificará a los diputados solicitantes, entregándoseles copia escrita de la comunicación que informa de la imposibilidad de entrega de los antecedentes, la cual deberá ser fundada.*

Artículo 303 nonies.- *Para cada ocasión en que se formularen preguntas a los ministros de Estado, la Secretaría de la Cámara de Diputados recibirá consultas que, con ocasión del cuestionario temático, formule la ciudadanía. Para ello se seguirán las siguientes reglas:*

1. *Aprobada la solicitud para formular preguntas a los ministros de Estado, la Secretaría deberá publicar en su sitio web: el cuestionario temático, las solicitudes de antecedentes formuladas y los demás documentos que se hubieren anexado a la solicitud, salvo que tengan carácter secreto, de conformidad a las leyes.*
2. *Al mismo tiempo, la Secretaría deberá habilitar una plataforma web para el envío de preguntas por parte de la ciudadanía, previo registro de su nombre completo, rol único nacional y medios de contacto.*
3. *La Secretaría podrá sistematizar las preguntas, separando aquellas que fuesen inatingentes o impropias. Con todo, no podrá eliminar estas últimas hasta que hubiere terminado la sesión en que se formularen las preguntas y durante ese tiempo se trataran en la forma que indica el artículo 16.*
4. *Las preguntas de la ciudadanía serán recibidas hasta con tres días de antelación a la sesión en que se formularán las preguntas al ministro o la ministra.*

4. Modifíquese el artículo 303 octies en el siguiente sentido:

a. Agréguese el siguiente inciso primero, nuevo:

Para el solo efecto de este título, el Diputado o Diputada que formule las preguntas y el ministro o ministra podrán dirigirse directamente entre sí, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la Cámara de dirigir el debate y, especialmente, aquellas relativas al control de las faltas al orden.

b. Reemplácese en el inciso tercero la expresión "*de tres minutos*" por "*a un minuto*".

c. Reemplácese en el inciso cuarto la expresión "*cinco minutos*" por "*un minuto*".

d. Intercálese un inciso quinto, nuevo, en el siguiente sentido:

Con todo, si el Diputado o la Diputada que formule las preguntas no quedare conforme con la aclaración, dispondrá de treinta segundos para solicitar una nueva aclaración, mismo tiempo que tendrá que el ministro o ministra para responder.

e. Elimínese el inciso sexto.

PAULINA NÚÑEZ URRUTIA
DIPUTADA